



Veintidós de agosto de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00018-00**

I. De conformidad con el artículo 74 del Estatuto Procesal Civil, y en los términos del poder conferido por la progenitora del menor en favor de quien se litiga LEYDI JOHANNA LARA DÍAZ, se le reconoce personería al abogado JOSÉ GREGORIO ALARCÓN CARVAJAL, con T.P. 388.994 del C. S. de la J., de quien, verificado los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificado No. 1479246, que milita en el expediente, que éste no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

II. De otro lado, respecto a la solicitud del togado de que se tengan en cuenta nuevas pruebas, tiene el infrascrito Juez para manifestar que ello resulta notoriamente improcedente, habida cuenta los elementos suasorios que han de ser tenidos en cuenta en la presente causa, ya fueron debidamente decretados en auto del 13 de junio de 2023, feneciendo la oportunidad para decretar o valorar unos nuevos a solicitud de parte Art. 117 del C.G. del P., sumado al hecho de que el anterior proveído se encuentra debidamente ejecutoriado.

III. Respecto a la inconformidad presentada por la apoderada que agencie los intereses del progenitor vinculado al proceso, en lo tocante al aplazamiento de la fecha de audiencia, el Estrado Judicial le precisa a la togada que ello lo fue por manifestación de la progenitora del niño y por una única vez, estando pendiente de materializarse el próximo 25 de agosto de 2023, acotando que el link del expediente digital se encuentra debidamente actualizado y verificado por la Secretaría del Juzgado.

IV. Finalmente, en lo que tiene ver con la inquietud presentada por la profesional del derecho que agencia los intereses del progenitor vinculado al proceso, tiene el Despacho para significarle que la Asistente Social adscrita al Juzgado, se encuentra ultimando los detalles del informe decretado por el infrascrito, el cual será puesto en conocimiento de las partes y sus apoderados

en la diligencia que se encuentra calendada para el próximo viernes 25 de agosto de 2023, oportunidad en la cual podrán pronunciarse al respecto.

V. En atención a lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial que agencia los intereses del progenitor del pequeño en favor de quien se litiga; tiene el suscrito Juez para señalar que, conforme al poder de direccionamiento y saneamiento con que aparece investido el mismo Art. 43 y 132 del C.G. del P., respectivamente, se cometió un acto de ligereza al momento de decretar las pruebas solicitadas por la togada, según auto del 13 de junio de 2023, habida cuenta que lo concerniente a lo pretendido por la misma, ello es citar a la Comisaria de Familia de Los Patios Norte de Santander, así como a la madre sustituta, resulta ser notoriamente IMPROCEDENTE, Art. 168 *Ibidem*, como quiera que ello implicaría cuestionar la decisión administrativa que su momento se adoptó, lo que se repite, no es viable teniendo de presente que se cuenta con la plenitud de las actuaciones surtidas en el proceso Administrativo así como la decisión adoptada en el mismo, lo que, en sentir de éste Juzgador, resulta más que suficiente para tener un conocimiento pleno de lo acontecido con respecto a las medidas adoptadas en garantía a los derechos del niño; no pudiendo este Juzgador, cuestionar y rebatir a la funcionaria de manera presencial o virtual las acciones adoptadas en ejercicio de su poder administrativo; al tiempo que, con respecto a la madre sustituta, poco a nada aportaría a lo que es objeto de la decisión judicial.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTES RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2a8b28ccc6aa89b1fa5f338144dbe1f2f0c289733791bd01243d5a83e2ebf4**

Documento generado en 22/08/2023 03:27:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**